

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00002 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de y **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo **MARTHA CECILIA HEREDIA ACOSTA** con **C.C. 29.532.738**

Cuarto: Para representar los intereses de la parte plural demandante, se reconoce personería a **LINA MARÍA DÍEZ PERDOMO** con **T.P. 83.099** del C. S de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE Y APODERADO	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co linadiezp@gmail.com
COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.	notificaciones@colmenaseguros.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c145f75798cb5e74c7941274e50c0b8d964f2ba92f5fc2aa4b62ec569777c3**

Documento generado en 18/01/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>